



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 907

(Este Auto hace las veces de oficio No. 907, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. JULIO CESAR USURIAGA OCORO
Rad.: 760014003031202400257-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Representado Legalmente por **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.996, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JULIO CESAR USURIAGA OCORO C.C. 1.006.049.299**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **LKY-992**

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Representado Legalmente por **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.996, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JULIO CESAR USURIAGA OCORO C.C. 1.006.049.299**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

Marca :CHEVROLET
Línea :JOY
Clase :AUTOMOVIL
Placa :LKY992
Modelo: 2023
Color : BLANCO NIEBLA
Servicio: PARTICULAR
Transito: CALI

Matriculado en el Instituto de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **JULIO CESAR USURIAGA OCORO C.C. 1.006.049.299**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNESE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060



4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64,
bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

DMG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec971cb4a7ce51d15ef4e3749b14ea6c8a8be08ff5c4dbc8be2dbeb2dc4a7c73**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 924

(Este Auto hace las veces de oficio No. 924, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DDO.DIANA PATRICIA LOPEZ CHICA
Rad.: 760014003031202400294-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT.901.421.991-9**, representada legalmente por ARODY HEYNER PERDOMO FERNANDEZ C.C. 1.127.216.231, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DIANA PATRICIA LOPEZ CHICA C.C. 38.552.815**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **HPS-354**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT.901.421.991-9**, representada legalmente por ARODY HEYNER PERDOMO FERNANDEZ C.C. 1.127.216.231, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DIANA PATRICIA LOPEZ CHICA C.C. 38.552.815**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

Placas:	HPS-354	Línea:	3 ALL NEW
Marca:	MAZDA	Modelo:	2014
Color:	ALUMINIO METALICO	Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMÓVIL	Carrocería:	SEDAN
Motor No.:	Z6B31378	Chasis:	9FCBB4268E0000443

Matriculado en el Instituto de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **DIANA PATRICIA LOPEZ CHICA C.C. 38.552.815**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNESE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.



QUINTO: TÉNGASE al Dr. **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.255 y T.P. No. 86.755 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50c374e9c84b70e64b9ea0f94fe5d2450ef5c4b581625789e4fdc53141edf22**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2.024



MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 925

(Este Auto hace las veces de oficio No. 925, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. ALDEMAR BRAVO ALVEAR
Rad.: 760014003031202400295-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4**, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALDEMAR BRAVO ALVEAR C.C. 4.918.945**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **GSX-807**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4**, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALDEMAR BRAVO ALVEAR C.C. 4.918.945**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

• Marca:	SUZUKI
• Clase de vehículo:	AUTOMOVIL
• Placa:	GSX807
• Modelo:	2020
• Chasis:	MA3FC42S2LA619749
• Tipo:	HATCH BACK
• Color:	PLATA

Matriculado en la secretaria de Movilidad de CALI, de propiedad del demandado **ALDEMAR BRAVO ALVEAR C.C. 4.918.945**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.



QUINTO: TÉNGASE al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976f26c09b40ab10202193372ee908f948869697d981604ce074e4a7f455f817**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2.024


MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 927

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA – P.H.

DDO. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ

Rad.: 760014003031202400296-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y atemperándonos al Art. 430 del C.G.P., que itera “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”, conforme a lo anterior, se aclarar la pretensión #8.1, respecto al valor de la cuota extra conforme al hecho 3°.

Finalmente, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA – P.H. NIT.900.135.106-7**, representada legalmente por ESPERANZA PULGARIN CHIMACHANA C.C. 38.941.221, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ C.C. 94.425.079**, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

B. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

D. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

F. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- G. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
- H. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
- J. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- K. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.
- L. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- M. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.
- N. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- O. Por la suma de **\$184.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.
- P. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Q. Por la suma de **\$50.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración por limpieza del lote del mes de diciembre de 2023.
- R. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- S. Por la suma de **\$206.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2024.
- T. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- U. Por la suma de **\$206.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2024.
- V. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- W. Por la suma de **\$206.000 PESOS M/CTE.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2024.
- X. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Y. Por las cuotas de Administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus correspondientes intereses de mora.



Z. Por los honorarios del cobro jurídico que le corresponden pagar al demandado, a la tasa del 20% sobre el total de la deuda, cobro avalado en el reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTÍFQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.203 y T.P. No. 68.216 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO (e)

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50f59bd4aa5400ad9dc720dc934299c6b3a3aa5f459844743c930204f8dfd23**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de abril de 2024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario € 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 926

Ejecutivo de Menor Cuantía

DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO.DORA GIRON BALLESTEROS

Rad.: 760014003031202400291-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía y atemperándonos al Art. 430 del C.G.P., que itera “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”, conforme a lo anterior, se aclarara la pretensión Segunda, 1.3, respecto a la Fecha intereses corrientes conforme al hecho 1°.

Finalmente, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4**, representado legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial contra **DORA GIRON BALLESTEROS C.C. 31.989.349**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE., (\$2.626.721)**, correspondiente al capital de la obligación Nro. 4899119664471145 incorporada en el pagaré S/N.

B. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$46.741.902)**, correspondiente al capital de la obligación Nro. 02730025596 incorporada en el pagaré S/N.

C. Por la suma de **VEINTE TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$23.420.041)**, correspondiente al capital de la obligación Nro. 02730025976 incorporada en el pagaré S/N.

D. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$282.492)**, por concepto de intereses corrientes desde el 08 de agosto de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024,



correspondiente al Interés Corriente de la obligación Nro. 4899119664471145 incorporada en el pagaré S/N.

E. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$3.993.217)**, por concepto de intereses corrientes desde el 17 de Octubre de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024, correspondiente al Interés Corriente de la obligación Nro. 02730025596 incorporada en el pagaré S/N.

F. Por la suma de **un millón novecientos noventa y ocho setecientos ochenta y ocho mil PESOS M/CTE., (\$1.998.788)**, por concepto de intereses corrientes desde el 17 de octubre de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024, correspondiente al Interés Corriente de la obligación Nro. 02730025976 incorporada en el pagaré S/N.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., a la **Sra. CAROLINA CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.395., a la **Sra. CAROLINA CUELLAR FLAKER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.438, conforme a las facultades conferidas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96bfd7bbf366f42781251d16783dd4ed452257666ce5beaeb8da519a32beb7e**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL**CALI - VALLE****JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Sentencia No. 098**Sucesión Intestada.****Radicación No. 760014003031202200350-00.****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** propuesto a través de apoderada Judicial, por los señores **LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD Y ALBERTO CORREDOR VARGAS**, mayores de edad, vecinos de Cali, en su calidad de herederos que fueron reconocidos mediante auto interlocutorio No. 1130 del 14 de Junio de 2022.

ANTECEDENTES:

Correspondió por reparto conocer de la demanda de apertura de **SUCESIÓN INTESTADA**, del Sr. **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174, fallecido el día 5 de Noviembre de 2.016 en la Ciudad de Cali, respectivamente. Siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios. El togado **Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del C.S.J., fundamentó su Petitum en los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO: El Sr. **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174, fallecido el día 5 de Noviembre de 2.016 en la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: El Sr. **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS**, dejó como herederos colaterales a los señores **LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.460 Y **ALBERTO CORREDOR VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.908.051.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y notificar de la demanda a los herederos determinados Sra. MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No 41.530.884.

CUARTO: El Sr. **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS** no otorgó testamento, el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

QUINTO: Los bienes sucesoral integrados, fueron adquiridos por el causante de la siguiente forma:

- A. El 50% del apartamento 206, ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali Segunda de Cali.
- B. El 50% del garaje No. 18 ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.
- C. El 50% del lote de terreno con casa de habitación, predio rural conocido como “Ulpianito Lindo”, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó – Cauca, por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.
- D. El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó – Cauca, por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 681 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.
- E. El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda los arados, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó – Cauca, por compra a la señora RUBY AMPARO DIAZ NARVAEZ, como consta en la escritura pública No. 213 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Piendamó.

En virtud de los hechos anteriormente mencionados la parte actora solicita se declare lo siguiente:

1.- **Declarar**, abierto y radicado el Proceso Sucesión intestada del Sr. **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174.

2.- **Reconocer** como herederos del causante **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS** los señores: a los señores LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.460, ALBERTO CORREDOR VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.908.051, en calidad herederos colaterales, quienes tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en las diligencias de elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y demás actuaciones procesales a que haya lugar y quienes manifestaron aceptar la herencia, con beneficio de inventario.

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y notificar de la demanda a los herederos determinados Sra. MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No 41.530.884

4.- **Decretar** la elaboración de los inventarios, avalúos y partición de los bienes del causante **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS**.

5.- Se oficie mediante auto interlocutorio a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

6.- Se cite y emplazo a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

ACTUACIONES PROCESALES:

Cumplidos los requisitos de los artículos 487 y siguientes del C.G.P., mediante auto interlocutorio No. 1130 del 14 de junio de 2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174, fallecido el día 5 de Noviembre de 2.016 en la Ciudad de Cali, reconociendo como herederos colaterales a los señores LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.460, ALBERTO CORREDOR VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.908.051; se notificó de la demanda a los herederos determinados señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y reconoció personería jurídica al Suscrito y se emplazó a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Vencido el término del edicto emplazatorio, se señaló fecha para realizar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, y se tuvo notificada por aviso a la señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884, a través del Auto de sustanciación No. 014 fechado del 26 de enero de 2023.

Mediante Auto interlocutorio No. 261 fechado del 14 de febrero de 2023 se corrió traslado a las partes, se le impartió la respectiva aprobación y designación de partidor a través de Auto interlocutorio No. 1129 fechado del 25 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta que se trata de una sucesión en el que el valor de los bienes relictos supera la suma tributaria, se le informó través del auto interlocutorio N° 1301 de fecha 13 de junio de 2023, a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, con el propósito que se hicieran parte en este trámite en el evento de existir deudas de plazo vencido y obtengan su recaudo para poder continuar con el trámite sucesoral.

La DIAN allega comunicación calendada el día 17 de julio de 2023, informaron que los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley.

Mediante providencia N° 1697 del día 04 de agosto de 2.023, se declaró tener por repudiada la herencia por parte de la señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil, en concordancia con el Art. 492 del Código General del Proceso.

Se designó como partidor al Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225, a quien se le concedió el término de 10 días para realizar su trabajo conforme lo estipulado en el Art. 507 del C.G.P. Aporto el trabajo de partición y adjudicación por valor de activo sucesoral: (\$76.333.500) y pasivo herencial por valor de: (\$3.582.792) correspondiendo a los dos hermanos herederos colaterales del causante por partes iguales, correspondiendo a cada uno el 50% del acervo herencial.

A través del auto interlocutorio N° 838 de fecha 11 de abril de 2024, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición, el cual fue no fue objetado por las partes.

Una vez realizado el trabajo de partición, se procede a resolver sobre la aprobación del mismo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda presentada reúne los requisitos de Ley:

- a.- Es idónea.
- b.- Se adelanta ante funcionario competente.
- c.- Las partes están legitimadas para serlo.
- d.- Los requisitos de fondo y forma se cumplen.
- e.- Cuantía, es esta instancia judicial la encargada de adelantar el trámite y terminarlo.

De conformidad a lo establecido en el Art. 1.008 del Código Civil Colombiano "La sucesión se presenta a Título Universal o a Título Singular: Se sucede a una persona a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto; EL Título es Singular: cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos.

SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA: Art.1009- Ibedem Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Conforme al artículo.1016.-Ibidem. En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios.

1.-Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2.-Las deudas hereditarias.

3.-Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4.-Las asignaciones alimenticias forzosas.

5.-La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes (legítimos). El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.

Cuando estos requisitos se cumplen a cabalidad, se tiene que cualquiera de las partes está legitimada para ejercer la acción respectiva.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS:

Con la demanda fueron aportados los siguientes documentos:

- Registro Civil de defunción indicativo seria **#09275419** del Causante **MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS**, expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil.

- Registro Civil de Nacimiento de los señores **LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD, ALBERTO CORREDOR VARGAS.**

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 370 – 174345 que corresponde al apartamento 206, Torre B, Gemelos de los Chorros, Cali D.E.

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 370 – 174325 que corresponde al garaje número 18, Torre B, Gemelos de los Chorros, Cali D.E

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 120 – 84627 del pedio rural denominado “Ulpianito Lindo”, Ubicado vereda Hogar, corregimiento de Tunía, municipio de Piendamó – Cauca-

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 120 – 84628 del pedio rural denominado “El Bosque de Henrito”, Ubicado vereda Hogar, corregimiento de Tunía, municipio de Piendamó –Cauca

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 120 – 83522 del pedio rural denominado “ La Olinda”, Ubicado vereda Hogar, corregimiento de Tunía, municipio de Piendamó – Cauca-

- Escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaría Veintiuno de Cali D.E., que corresponde al apartamento 206 Torre B y Garaje número 18, Gemelos de los Chorros, Cali D.E.

- Escritura pública No. 682 de febrero 26 de 2001 de la Notaría 6 de Cali, del lote y casa de habitación de la vereda Hogar, Corregimiento de Tunía, Municipio de Piendamó-Cauca-

- Escritura pública No. 681 de febrero 26 de 2001 de la Notaría 6 de Cali, del lote de terreno vereda Hogar, Corregimiento de Tunía, Municipio de Piendamó-Cauca-.
- Escritura pública No. 213 de marzo 9 de 2004 de la Notaría Única de Piendamó –Cauca-, del lote de terreno denominado La Olinda.
- Recibos de impuesto predial unificado de la vigencia 2022 de los apartamentos 206 y garaje número 18 expedido por el Municipio de Cali.
- Tres recibos de impuesto predial expedidos por el Municipio de Piendamó – Cauca de los predios rurales: Ulpianito Lindo, Bosque Henrito y La Olinda,
- Paz y Salvo Municipal del predio.
- Paz y Salvo de Valorización del predio.

mediante auto interlocutorio No. 1130 del 14 de junio de 2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174, fallecido el día 5 de Noviembre de 2.016 en la Ciudad de Cali, reconociendo como herederos colaterales a los señores LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.460, ALBERTO CORREDOR VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.908.051; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se notificó de la demanda a los herederos determinados, señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y reconoció personería jurídica al Suscrito y se emplazó a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.,

Se ordenó incluir en el registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, la apertura del proceso y emplazar a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa.

A través del Auto de sustanciación No. 014 fechado del 26 de enero de 2023, se señaló fecha para realizar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, y se tuvo notificada por aviso a la señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884.

Mediante Auto interlocutorio No. 261 fechado del 14 de febrero de 2023 se corrió traslado a las partes, se le impartió la respectiva aprobación y designación de partidor a través de Auto interlocutorio No. 1129 fechado del 25 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta que se trata de una sucesión en el que el valor de los bienes relictos supera la suma tributaria, se le informó través del auto interlocutorio N° 1301 de fecha 13 de junio de 2023, a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, con el propósito que se hicieran parte en este trámite en el evento de existir deudas de plazo vencido y obtengan su recaudo para poder continuar con el trámite sucesoral.

La DIAN allega comunicación calendada el día 17 de julio de 2023, informaron que los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley.

Mediante providencia N° 1697 del día 04 de agosto de 2.023, se declaró tener por repudiada la herencia por parte de la señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil, en concordancia con el Art. 492 del Código General del Proceso.

Se designó como partidor al Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225, a quien se le concedió el término de 10 días para realizar su trabajo conforme lo estipulado en el Art. 507 del C.G.P. Aporto el trabajo de partición y adjudicación por valor de activo sucesoral: (\$76.333.500) y pasivo herencial por valor de: (\$3.582.792) correspondiendo a los dos hermanos herederos colaterales del causante por partes iguales, correspondiendo a cada uno el 50% del acervo herencial.

A través del auto interlocutorio N° 838 de fecha 11 de abril de 2024, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición, el cual fue no fue objetado por las partes.

Observándose que se ha efectuado una distribución equitativa de los bienes que conforman la masa global hereditaria y se encuentra debidamente acreditada la condición de herederos colaterales a los señores LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD y ALBERTO CORREDOR VARGAS, quienes aceptaran la herencia con beneficio de inventario.

El referido trabajo se verificó de la siguiente manera:

TRABAJO DE PARTICIÓN

BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA PRIMERA

Se trata del 50% del apartamento 206, ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros, de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., con un área privada 100.07 metros cuadrados, que de acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaria Veintiuno de Cali, los linderos generales del apartamento son: NORTE. Del punto 1 del plano se sigue al norte en 8.95 metros al 2, fachada con terraza (b), ORIENTE. En línea quebrada 9.30 metros al 3, columna y fachada con vacío a zona verde y zona de parqueo para visitantes. SUR. En línea quebrada 11.85 metros al 4, fachada con el vacío a la plazoleta (b). OCCIDENE. En línea quebrada 11.90 metros al punto inicial (1), columna, fachada y puerta para uso exclusivo con hall (b), con terraza C y zona que accede a él. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 370-174345 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas domiciliario. TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante en la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: El 50% del inmueble tiene un avalúo catastral para el 2022 de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 67'835.000).

PARTIDA SEGUNDA

Se trata del 50% del garaje No. 18 ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros de la actual nomenclatura urbana de Cali. De acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaria Veintiuno de Cali, los linderos generales son: NORTE. En línea quebrada 4.80 metros (7-10), columna y línea divisoria con el garaje número 19. SUR. En línea quebrada 4.80 metros (6 – 11), columna y línea divisoria con el garaje número 17. ORIENTE. 3.25 metros (10 – 11), línea divisoria con la plazoleta A. OCCIDENTE. En 3.25 metros (6 – 7), línea divisoria con el garaje 15. Cuenta con la matrícula inmobiliaria 370- 174325 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali D.E. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 3 TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante en la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: El 50% del inmueble – garaje 18 Torre B - tiene un avalúo catastral para el 2022 de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4'021.500).

PARTIDA TERCERA

Se trata del 50% del lote de terreno con casa de habitación, predio rural conocido como “Ulpianito Lindo”, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 4.000 metros cuadrados, el cual tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84627 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. La casa consta de tres alcobas, salón- comedor, cocina, servicios, paredes en ladrillo, echo en etérnit, servicios de agua y energía. De acuerdo a la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E., los linderos generales del predio son: ORIENTE. Colinda con los lotes de la señora OLGA DE RENGIFO Y FANNY DE JIMENES y parte con carretera de entrada a otros predios en forma de ele (L) en una extensión de 100 metros lineales. OCCIDENTE. En extensión de 140 metros lineales colinda en parte con el predio de la vendedora y en otra parte con carretera de entrada a otros predios. NORTE. En extensión de 36 metros lineales colinda con carretera de entrada a otros predios. SUR. En extensión de 52 metros lineales colinda con carretera que conduce a la vereda de la aguada. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 4'261.000), que corresponde al año 2021.

PARTIDA CUARTA

Se trata del 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 681 de febrero 26 de

2001 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, son: ORIENTE. Con una extensión de 39 metros lineales colindando con carretera de entrada a otros predios. OCCIDENTE. Colinda con la misma entrada con una extensión de 49 metros lineales. NORTE. Colinda con la misma entrada de 25 metros lineales. SUR. Colinda con un bosque y predio de la vendedora en una extensión de 36 metros. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84628 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 681 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 61.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA QUINTA

Se trata del 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda los arados, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 213 de marzo 9 de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Piendamó Cauca- , son: ORIENTE. Con una extensión de 30 metros colindando con la entrada principal a la finca. OCCIDENTE. En los mismos 30 metros colindando con el predio de la Caja de Crédito Agrario. NORTE. En una extensión de 90 metros aproximadamente, colindando con predio de los vendedores. SUR. En una extensión de 85 metros colindando con predio de la Caja de Crédito Agrario. Dicho inmueble cuenta con la matrícula inmobiliaria 120-83522 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 4 TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora RUBY AMPARO DIAZ NARVAEZ, como consta en la escritura pública No. 213 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Piendamó.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA DE PASIVOS: El apartamento 206 y el garaje No. 18 de los dos inmuebles ubicados en la ciudad de Cali, tienen deudas pendientes por impuesto predial unificado, donde el 50% que corresponde al causante hasta la vigencia del año 2022 ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.....\$3'582.792.00

ACERVO HERENCIAL

TOTAL ACERVO HERENCIAL (50 %)	\$ 76.333.500.00
TOTAL PASIVO HERENCIAL (50%)	\$ 3'582.792.00

ADJUDICACIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se tiene que fueron reconocidas como herederos en calidad de hermanos del causante **MARIO CORREDOR VARGAS** (q.e.p.d.) y quien en vida se identificó con la cedula

No 17.153.174, a: LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.460 Y ALBERTO CORREDOR VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.908.051, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, respectivamente, y son las que tienen derecho a participar en la Sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones correspondiéndoles el 100% de los derechos heredables del cincuenta por ciento (50%) que le pertenecían al causante tanto de activos en cuantía de \$76.333.500.00, como de pasivos por valor de \$ 3'582.792.00 descritos en las partidas correspondientes, y que se someten a sucesión, por lo tanto se procede a asignárseles las siguientes:

PRIMERA HIJUELA: de la Sra. LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD identificada con la c.c. 20.272.460 en calidad de hermana del causante le Corresponde por su herencia la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.\$ 38, 166,750.00 Para pagársele se le adjudica el 50% que le correspondiera como herencia, del valor las Partidas de bienes, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así:

PARTIDA PRIMERA

A).- El 50% del apartamento 206, ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros, de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., con un área privada 100.07 metros cuadrados, que de acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaría Veintiuno de Cali, los linderos generales del apartamento son: NORTE. Del punto 1 del plano se sigue al norte en 8.95 metros al 2, fachada con terraza (b), ORIENTE. En línea quebrada 9.30 metros al 3, columna y fachada con vacío a zona verde y zona de parqueo para visitantes. SUR. En línea quebrada 11.85 metros al 4, fachada con el vacío a la plazoleta (b). OCCIDENE. En línea quebrada 11.90 metros al punto inicial (1), columna, fachada y puerta para uso exclusivo con hall (b), con terraza C y zona que accede a él. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 370-174345 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas domiciliario. AVALUO: El 50% del inmueble

ADQUISICIÓN.-

TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante MARIO CORREDOR VARGAS En la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: tiene un avalúo catastral para el 2022 de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....\$ 67'835.000.

PARTIDA SEGUNDA

B -El 50% del garaje No. 18 ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros de la actual nomenclatura urbana de Cali. De acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaría Veintiuno de Cali, los linderos generales son: NORTE. En línea quebrada 4.80 metros (7-10), columna y línea divisoria con el garaje número 19. SUR. En línea quebrada 4.80 metros (6 – 11), columna y línea divisoria con el garaje número 17. ORIENTE. 3.25 metros (10 – 11), línea divisoria con la plazoleta A. OCCIDENTE. En 3.25 metros (6 – 7), línea

divisoria con el garaje 15. Cuenta con la matrícula inmobiliaria 370- 174325 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali D.E. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 3 TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante en la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: El 50% del inmueble – garaje 18 Torre B - tiene un avalúo catastral para el 2022 de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4'021.500).

PARTIDA TERCERA

C).- El 50% del lote de terreno con casa de habitación, predio rural conocido como “Ulpianito Lindo”, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 4.000 metros cuadrados, el cual tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84627 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. La casa consta de tres alcobas, salón- comedor, cocina, servicios, paredes en ladrillo, echo en eternito, servicios de agua y energía. De acuerdo a la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E., los linderos generales del predio son: ORIENTE. Colinda con los lotes de la señora OLGA DE RENGIFO Y FANNY DE JIMENES y parte con carretera de entrada a otros predios en forma de ele (L) en una extensión de 100 metros lineales. OCCIDENTE. En extensión de 140 metros lineales colinda en parte con el predio de la vendedora y en otra parte con carretera de entrada a otros predios. NORTE. En extensión de 36 metros lineales colinda con carretera de entrada a otros predios. SUR. En extensión de 52 metros lineales colinda con carretera que conduce a la vereda de la aguada. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 4'261.000), que corresponde al año 2021.

PARTIDA CUARTA

D).- El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 681 de febrero 26 de 2001 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, son: ORIENTE. Con una extensión de 39 metros lineales colindando con carretera de entrada a otros predios. OCCIDENTE. Colinda con la misma entrada con una extensión de 49 metros lineales. NORTE. Colinda con la misma entrada de 25 metros lineales. SUR. Colinda con un bosque y predio de la vendedora en una extensión de 36 metros. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84628 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 681 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 61.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA QUINTA

F).- El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda los arados, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 213 de marzo 9 de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Piendamó – Cauca -, son: ORIENTE. Con una extensión de 30 metros colindando con la entrada principal a la finca. OCCIDENTE. En los mismos 30 metros colindando con el predio de la Caja de Crédito Agrario. NORTE. En una extensión de 90 metros aproximadamente, colindando con predio de los vendedores. SUR. En una extensión de 85 metros colindando con predio de la Caja de Crédito Agrario. Dicho inmueble cuenta con la matrícula inmobiliaria 120-83522 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 4 TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora RUBY AMPARO DIAZ NARVAEZ, como consta en la escritura pública No. 213 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Piendamó.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA DE PASIVO. El apartamento 206 y el garaje No. 18 de los dos inmuebles ubicados en la ciudad de Cali, tienen deudas pendientes por impuesto predial unificado, donde el 50% que corresponde al causante hasta la vigencia del año 2022 ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3'582.792), el cual será adjudicado entre los herederos por partes iguales en un 50%, en cuantía de.....\$1. 791.396. oo.

Para efectos de la presente liquidación sucesoral el 50% por hijuela sería:

VALOR ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO EN UN 50%.....\$ 38.166.750.oo
VALOR PASIVO ADJUDICADO 50%..... \$ 1.791.396.oo

SEGUNDA HIJUELA: del Sr. Alberto Corredor Vargas identificado con la C.C. No 2.908.051, y a MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.530.884 en calidad de hermanos del causante le Corresponde por su herencia la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. \$ 38.166.750.oo Para pagársele se le adjudica el 50 % que le correspondiera como herencia, del valor las Partidas de bienes, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así:

PARTIDA PRIMERA

A).- El 50% del apartamento 206, ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros, de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., con un área privada 100.07 metros cuadrados, que de acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaría Veintiuno de Cali, los linderos generales del apartamento son: NORTE. Del punto 1 del plano se sigue al norte en 8.95 metros al 2, fachada con terraza (b), ORIENTE. En línea quebrada 9.30 metros al 3, columna y fachada con vacío a zona verde y zona de parqueo para visitantes. SUR. En línea quebrada 11.85 metros al 4, fachada con el vacío a la plazoleta (b).

OCCIDENE. En línea quebrada 11.90 metros al punto inicial (1), columna, fachada y puerta para uso exclusivo con hall (b), con terraza C y zona que accede a él. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 370-174345 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas domiciliario. AVALUO: El 50% del inmueble

ADQUISICIÓN.-

TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante MARIO CORREDOR VARGAS En la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: tiene un avalúo catastral para el 2022 de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....\$ 67'835.000.

PARTIDA SEGUNDA

B -El 50% del garaje No. 18 ubicado en la Calle 1 A No. 60 – 60, Torre B, Unidad Residencial Gemelos de los Chorros de la actual nomenclatura urbana de Cali. De acuerdo a la escritura pública No. 1019 de abril 30 de 2003 de la Notaria Veintiuno de Cali, los linderos generales son: NORTE. En línea quebrada 4.80 metros (7-10), columna y línea divisoria con el garaje número 19. SUR. En línea quebrada 4.80 metros (6 – 11), columna y línea divisoria con el garaje número 17. ORIENTE. 3.25 metros (10 – 11), línea divisoria con la plazoleta A. OCCIDENTE. En 3.25 metros (6 – 7), línea divisoria con el garaje 15. Cuenta con la matrícula inmobiliaria 370- 174325 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali D.E. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 3 TRADICION: Este inmueble le fue adjudicado al causante en la sucesión de la señora NEPOMUCENA VARGAS DE CORREDOR, mediante escritura pública 1019 de abril 30 de 2003 de la notaría Veintiuno de Cali.

AVALUO: El 50% del inmueble – garaje 18 Torre B - tiene un avalúo catastral para el 2022 de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4'021.500).

PARTIDA TERCERA

C).- El 50% del lote de terreno con casa de habitación, predio rural conocido como “Ulpianito Lindo”, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 4.000 metros cuadrados, el cual tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84627 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. La casa consta de tres alcobas, salón- comedor, cocina, servicios, paredes en ladrillo, echo en eternito, servicios de agua y energía. De acuerdo a la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E., los linderos generales del predio son: ORIENTE. Colinda con los lotes de la señora OLGA DE RENGIFO Y FANNY DE JIMENES y parte con carretera de entrada a otros predios en forma de ele (L) en una extensión de 100 metros lineales. OCCIDENTE. En extensión de 140 metros lineales colinda en parte con el predio de la vendedora y en otra parte con carretera de entrada a otros predios. NORTE. En extensión de 36 metros lineales colinda con carretera de entrada a otros predios. SUR. En extensión de 52 metros lineales colinda con carretera que conduce a la vereda de la aguada. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora

MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 682 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 4'261.000), que corresponde al año 2021.

PARTIDA CUARTA

D).- El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda el Hogar, corregimiento de Tunia, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 681 de febrero 26 de 2001 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, son: ORIENTE. Con una extensión de 39 metros lineales colindando con carretera de entrada a otros predios. OCCIDENTE. Colinda con la misma entrada con una extensión de 49 metros lineales. NORTE. Colinda con la misma entrada de 25 metros lineales. SUR. Colinda con un bosque y predio de la vendedora en una extensión de 36 metros. Tiene asignada la matrícula inmobiliaria 120-84628 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora MARIA MARLENY NARVAEZ CUELLAR, como consta en la escritura pública No. 681 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Sexta de Cali D.E.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 61.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA QUINTA

F).- El 50% del lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en vereda los arados, corregimiento de Tunía, jurisdicción de Piendamó - Cauca -, con una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados, cuyos linderos generales tomados de la escritura pública No. 213 de marzo 9 de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Piendamó – Cauca- , son: ORIENTE. Con una extensión de 30 metros colindando con la entrada principal a la finca. OCCIDENTE. En los mismos 30 metros colindando con el predio de la Caja de Crédito Agrario. NORTE. En una extensión de 90 metros aproximadamente, colindando con predio de los vendedores. SUR. En una extensión de 85 metros colindando con predio de la Caja de Crédito Agrario. Dicho inmueble cuenta con la matrícula inmobiliaria 120-83522 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. Calle 11 No. 6 – 40 Of. 401 Edif. Banco Tequendama, Celular: 3053862950, Cali D.E. R.C.A. abogados 4 TRADICION: El 50% del inmueble fue adquirido por el hoy causante por compra a la señora RUBY AMPARO DIAZ NARVAEZ, como consta en la escritura pública No. 213 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Piendamó.

AVALUO: Catastralmente dicho predio (50%) tiene un avalúo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500), que corresponde al año 2021.

PARTIDA DE PASIVO. El apartamento 206 y el garaje No. 18 de los dos inmuebles ubicados en la ciudad de Cali, tienen deudas pendientes por impuesto predial unificado, donde el 50% que corresponde al causante hasta la vigencia del año 2022 ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3'582.792), el cual será adjudicado entre los herederos por partes iguales en un 50 %, en cuantía de.....\$ 1.791.396.oo

Para efectos de la presente liquidación sucesoral el 50% por hijuela seria:

VALOR ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO EN UN 50 %.....\$ 38.166.750.oo
 VALOR PASIVO ADJUDICADO 50%.....\$ 1. 791.396.oo

COMPROBACION

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL (50%).....\$76.333.500.oo

TOTAL PASIVO BRUTO HERENCIAL (50%).....\$ 3.582.792.o

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN			
HEREDEROS	HIJUELA ADJUDICADA	PASIVO ADJUDICADO	%
Luz Fanny corredor De Bouchard	\$38,166,750.oo	\$1,791,396.oo	50%
Alberto Corredor Vargas	\$38,166,750.oo	\$1,791,396.oo	50%
SUMAS IGUALES	\$76.333.500	\$3'582.792	100%

En merito de lo expuesto anteriormente la Suscrita **JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante **MARIO CORREDOR VARGAS** y quien en vida se identificó con la cedula No 17.153.174.

SEGUNDO: ORDENAR, el registro de esta sentencia y del trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, bajo las matriculas inmobiliarias N° 370-174345 - 370- 174325 - se dispone expedir por Secretaría las copias respectivas a costa de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR, el registro de esta sentencia y del trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo las matriculas inmobiliarias N° 120-84627 - 120-84628 - 120-83522 se dispone expedir por Secretaría las copias respectivas a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de esta Ciudad, ordenase su entrega virtual.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **19 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario

**Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98979ae9c34395a10689d4a5211b5a0e638788175f80cbf7e1c72b507af7da5**

Documento generado en 18/04/2024 05:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**